



REGLAMENTO DE BECAS DE ESPECIALIZACION, SUBESPECIALIZACION PARA PROFESIONALES EN SALUD.

2015

ÍNDICE

Capítulo I	DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS (3)
Capítulo II	FINANCIAMIENTO ENTRE MODALIDADES DE BECAS (7)
Capítulo III	PROCESO DE CONVOCATORIA (8)
	A. Becas del Ministerio de Salud para especialización.
	B. Becas del Ministerio de Salud para subespecialización.
Capítulo IV	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y SELECCIÓN (11)
	A. Becas del Ministerio de Salud para especialización.
	B. Becas del Ministerio de Salud para subespecialización.
Capítulo V	OFICINAS DE RECEPCION Y COMISION NACIONAL (14)
	A. Oficina Regional
	B. Comisión Nacional
	C. Comisión de Selección
Capítulo VI	BENEFICIOS Y OBLIGACIONES (16)
	A. Becas del Ministerio de Salud para especialización.
	B. Becas del Ministerio de Salud para subespecialización.
Capítulo VII	PROCESO DE SEGUIMIENTO (21)
Capítulo VIII	DISPOSICIONES FINALES (21)
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLAMENTO DE BECAS DE ESPECIALIZACION Y SUBESPECIALIZACION DE PROFESIONALES EN SALUD

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1

1.1. El propósito de las becas de especialización y subespecialización de profesionales en salud bolivianos, es coadyuvar al desarrollo integral de recursos humanos en salud y garantizar la oferta de profesionales altamente capacitados para los hospitales priorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 2

Para los fines de éste Reglamento,

3

- “**MAE**” Es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, que recae en la Ministra o Ministro de Salud, de acuerdo al Art.90 del Decreto Supremo N°29894 del 7 de febrero de 2009.
- “**Beca**” es una subvención para cursar estudios superiores, académicos o técnicos, universitarios de postgrado conducentes a la obtención de un título universitario para el desarrollo de competencias.
- “**Especialidad Médica**” se refiere a una rama médica que profundiza conocimientos y destrezas durante un periodo de formación previamente diseñado para la obtención de dicho resultado.
- “**Subespecialidad Médica**” es la formación posgradual con mayor profundidad médica y científica, destacándose la especificidad en habilidades y destrezas dentro de una especialidad médica.
- “**Solicitante**” es una persona que solicita una beca al Ministerio de Salud. A lo largo del proceso de selección que establece este Reglamento, ésta persona se convierte en candidato preseleccionado, candidato seleccionado, candidato adjudicado y becario como se describe en seguida:

- **“Candidato preseleccionado”**, es un postulante que ha sido seleccionado por la Comisión Nacional.
 - **“Candidato seleccionado”** es un postulante seleccionado por la Comisión de Selección de Becas;
 - **“Candidato adjudicado”** es un postulante seleccionado a quien se le otorga una beca del Ministerio de Salud.
 - **“Becario”** es un candidato adjudicado que ha aceptado la beca del Ministerio de Salud bajo las condiciones establecidas.
- **“Familiar”** comprenderá esposo o esposa, hijo o hija, hijastro o hijastra, padre o madre, padrastro o madrastra, hermano o hermana, medio hermano o media hermana, hermanastro o hermanastra, suegro o suegra, yerno o nuera, cuñado o cuñada.
 - **“País sede”** es el país en que el becario del Ministerio de Salud de Bolivia, cursará la especialidad, subespecialidad o el curso de Desarrollo de competencias, según sea el caso.
 - **“Comisión Nacional de Becas”** Es el órgano de evaluación que tiene como atribución y responsabilidad de elaborar los procesos de convocatoria. 4
 - **“Comisión de Selección”** es la Comisión nombrada por la Comisión Nacional de Becas del Ministerio de Salud, para evaluar y seleccionar los postulantes a las Becas de especialización y subespecialización.
 - **“Oficina Regional de Recepción”** es la institución delegada por el Ministerio de Salud, para efectuar la recepción de candidatos, cuyos documentos recibirán la custodia pertinente hasta su entrega a la Comisión de Selección.
 - **“Formulario de solicitud de beca de especialización”** es el formulario que deben usar los solicitantes que desean obtener una beca de especialización otorgado por el Ministerio de Salud.
 - El **“sitio web del Ministerio de Salud”** se refiere a la página en Internet del Ministerio de Salud (www.minsalud.gob.bo)

Artículo 3

La Comisión Nacional de Becas del Ministerio de Salud definirá la cantidad de becas a ser convocadas, los lugares de formación, tiempo de formación, compromisos de retribución al Estado, entre otros de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de recursos.

Artículo 4

El Ministerio de Salud ofrecerá becas a los profesionales de salud bolivianos para cursar estudios de especialización o subespecialización desarrollo de competencias conducentes a: la obtención de un certificado que acredite la formación respectiva. Los estudios podrán cursarse asistiendo presencialmente dentro del campo hospitalario, mediante educación a distancia o por una combinación de ambos mecanismos.

Becas del Ministerio de Salud para profesionales en Salud

a. Becas de especialización:

Son las becas que se otorgan a las profesionales bolivianos que cuenten con un título en provision nacional en carreras de salud a nivel licenciatura y estén habilitados para cursar estudios superiores en una universidad u hospital de un país que tiene acuerdos convenidos con el Ministerio de Salud.

b. Becas para la subespecialización:

Son las becas que se otorgan a medicos especialistas que reúnen los requisitos para que realicen una formación de alta especialidad dentro de la rama de la ~~especialidad~~ que ya posee. Los estudios deben realizarse en una universidad u hospital de un país que tiene acuerdos convenidos con el Ministerio de Salud.

c. Becas para desarrollo de competencias:

Son las becas que se otorgan a medicos especialistas sub especialistas y otros profesionales en salud que reúnen los requisitos para que realicen cursos de Desarrollo de competencias profesionales de corto plazo, dentro de la rama que le corresponde. Estos cursos se realizarán en una universidad u hospital de un país que tiene acuerdos convenidos con el Ministerio de Salud.

Criterios de otorgamiento de becas de especialización y subespecialización

4.2. Las becas del Ministerio de Salud para la especialización y subespecialización se otorgarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Los objetivos y las prioridades establecidos por el Ministerio de Salud.
- b) Los requerimientos de los perfiles profesionales, por el Ministerio de Salud.

Artículo 5

5.1. Las becas para la especialización y subespecialización se rigen por las disposiciones pertinentes de este Reglamento, sin importar cuáles sean sus fuentes de financiamiento.

5.2. El procedimiento para la concesión y administración de las becas del Ministerio de Salud que no estén administradas por la comisión delegada para esta tarea, en la medida de lo posible, seguirán principios semejantes a los establecidos en este Reglamento.

Artículo 6

6.1. La oferta de becas para especialización y subespecialización en salud deberá ser aprobada por la Máxima autoridad ejecutiva del Ministerio de Salud de acuerdo a las necesidades del sector de salud determinadas por la Comisión Nacional de Becas.

6.2. Se podrá otorgar una beca del Ministerio de Salud a un profesional para que estudie mediante educación a distancia, caso en el cual el participante permanece en Bolivia durante la totalidad o la mayor parte del período de sus estudios a distancia, si el programa es ofrecido por una institución contemplada dentro de los acuerdos convenidos con el Ministerio de Salud.

Artículo 7

6

7.1. Los funcionarios del Ministerio de Salud, podrán postularse a las becas, de acuerdo a los términos establecidos en las convocatorias respectivas.

Artículo 8

8.1. Los becarios del Ministerio de Salud, no podrán solicitar otra beca del Ministerio de Salud hasta haber cumplido los requisitos establecidos en este Reglamento, y el contrato respectivo, en particular lo establecido en el Artículo 46 relativo al compromiso de volver y prestar servicios en el Estado Boliviano.

8.2. Tendrán prioridad para beneficiarse de una beca quienes no hayan recibido anteriormente una beca del Ministerio de Salud.

Artículo 9

9.1. De ser viable, y de conformidad con la legislación y regulaciones del país, se considerará reconocer los títulos, grados, certificados y otras distinciones académicas obtenidas como resultado del otorgamiento de una beca del Ministerio de Salud. Con este fin, el Ministerio de Salud otorgará becas para especializaciones y subespecializaciones a profesionales en salud.

Capítulo II

FINANCIAMIENTO PARA LAS MODALIDADES DE BECAS

Artículo 10 **Topes máximos por beca y cantidad de becas por año**

10.1. Las becas del Ministerio de Salud tienen un tope de financiamiento máximo total por beca y por año académico. Este tope será revisado periódicamente y aprobado por la MAE del Ministerio de Salud, a partir de una propuesta de la Comisión Nacional de Becas, de acuerdo a requerimiento y necesidades.

10.2. El número de becas será determinado anualmente por la Comisión Nacional de Becas con la disponibilidad presupuestaria, y respetando las disposiciones establecidas en el Artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 11

11.1. En la medida de las capacidades existentes en el Ministerio de Salud, en la distribución de becas por modalidad, se priorizara las áreas de mayor necesidad.

11.2. Ningún departamento donde se construirán los hospitales de alta especialidad, podrá recibir más del 40% del número total de becarios seleccionados, salvo disposición expresa de la MAE.

Capítulo III

PROCESO DE CONVOCATORIA

A. Becas del Ministerio de Salud para especialización y subespecialización profesional.

Artículo 12

12.1. La Comisión Nacional de Becas establecerá un calendario que contenga los plazos de todas las etapas del proceso de selección (en adelante “el calendario”)

12.2. El calendario tomará en consideración las diferencias entre los países cooperantes con el Ministerio de Salud con respecto al inicio del año lectivo.

12.3. El calendario se establecera de acuerdo al programa de formación academica de cada país, y se publicará a través de los medios de circulación nacional, incluyendo el *sitio web* del Ministerio de Salud.

Artículo 13

13.1. Las instituciones o Entidades Territoriales Autónomas (ETA) del Estado Plurinacional de Bolivia, que deseen financiar becas bajo las modalidades autorizadas por el presente reglamento, por intermedio del Ministerio de Salud, se asegurarán de que la Comisión Nacional de Becas tenga toda la información de la solicitud, para su revisión, evaluación y aprobación.

Artículo 14

14.1 La Comisión Nacional hará todo lo que esté a su alcance para que se den a conocer amplia y oportunamente a la población las oportunidades de becas y toda la información pertinente a los procedimientos para presentar solicitudes y las prestaciones que se ofrecen, recurriendo a los canales de comunicación adecuados, incluyendo el sitio Web del Ministerio de Salud.

14.2. El Ministerio de Salud convocará a la presentación de solicitudes de beca de conformidad con el calendario establecido como se indica en el Artículo 12.1.

14.3. El Ministerio de Salud entregará por escrito a las instituciones afines a la actividad, los anuncios de oportunidades de becas del Ministerio de Salud para especialización y subespecialización médica.

8

14.4. Los anuncios de oportunidades de becas del Ministerio de Salud incluirán: (i) información sobre los requisitos que deberán reunir los solicitantes, el procedimiento de selección de los candidatos, (ii) información sobre las Oficinas en las que debe entregar las solicitudes (iii) los criterios para la evaluación de los solicitantes según lo establece el Artículo 4.2.

14.5. La Comisión Nacional de Becas publicará en el sitio web del Ministerio de Salud el formulario de solicitud de beca.

14.6. El formulario de solicitud de beca del Ministerio de Salud incluirá un aviso donde se indicará que cada solicitante que reciba una beca del Ministerio de Salud tendrá que rembolsar el monto total de su beca en caso de incumplir con los acuerdos suscritos.

14.7. El formulario de solicitud de beca del Ministerio de Salud incluirá un espacio para que cada uno de los solicitantes suscriba un acuerdo en el sentido de que al presentar su solicitud, acepta que su nombre sea publicado en las listas de los becarios del Ministerio de Salud que publica la Comisión Nacional en el sitio web del Ministerio de Salud de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 15

15.1. Las instituciones públicas y competentes, que deseen financiar candidatos a becas del Ministerio de Salud se asegurarán de que la Comisión Nacional de Becas tenga toda la información de la solicitud, para su revisión, evaluación y aprobación.

Artículo 16

16.1. La Comisión Nacional de Becas publicará a través de los medios de circulación nacional, incluyendo el sitio web del Ministerio de Salud, la información que reciba del Ministerio de Salud relativa a la designación y la información de contacto de las oficinas de recepción de postulaciones.

Capítulo IV

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y SELECCIÓN

A. Becas del Ministerio de Salud para especialización y subespecialización de profesionales en salud.

Artículo 17

17.1 El Ministerio de Salud podrá habilitar oficinas regionales para:

- a) Recibir todas las solicitudes de becas y certificar su recepción al solicitante;
- b) Examinar las solicitudes para asegurar que:
 - i. La documentación sea de acuerdo a los términos de la convocatoria
 - ii. La solicitud fue presentada dentro del plazo establecido.

Artículo 18

18.1. La Comisión de Selección de Becas, evaluará las solicitudes recibidas y clasificará a los postulantes con base en los criterios que establece el Artículo 4.2

18.2. La oficina de recepción remitirá a la Comisión de Selección, una nota que contenga la lista de los candidatos.

Artículo 19

19.1. La Comisión de Selección notificará oportunamente por escrito a la Comisión Nacional de Becas, con copia a la MAE, la lista de postulantes que cumplen con los requisitos.

Artículo 20

20.1. La Comisión de Selección presentará las solicitudes que estén completas y los resultados de las evaluaciones de los candidatos preseleccionados a la Comisión Nacional.

20.2. La Comisión de Selección fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Becas, mantendrá todos los registros de las reuniones de la Comisión y certificará la precisión de dichos registros.

10

Artículo 21

21.1. La Comisión de Selección revisará y evaluará las solicitudes de becas de los candidatos que le remita las oficinas de recepción. En su revisión y evaluación, la Comisión de Selección aplicará los criterios establecidos en el Artículo 4.2 de este Reglamento.

21.1.1 La Comisión Nacional de Becas desarrollará una metodología de aplicación de estos criterios para uso de la Comisión de Selección de Becas. Esta guía metodológica se entiende como una escala de puntaje para medir y ordenar los criterios de selección y los méritos de los postulantes en caso de empate.

21.2. La Comisión de Selección clasificará en orden de prelación a los candidatos para otorgar las becas del Ministerio de Salud.

21.3. La Comisión de Selección comunicará formalmente a la Comisión Nacional de Becas, la lista elaborada por la Comisión, de los candidatos

seleccionados que reúnan los requisitos para recibir becas del Ministerio de Salud. La lista de los candidatos se clasificará en orden de prelación por departamento.

Artículo 22

22.1. Con base en el número de becas disponibles de acuerdo con las disposiciones de los Artículos. 10.1 y 10.2 de este Reglamento, la Comisión Nacional preparará una lista en el orden de prelación establecido por la Comisión de Selección de los candidatos que reúnan los requisitos para que se les concedan las becas del Ministerio de Salud.

Artículo 23

23.1. La MAE otorga formalmente a los candidatos seleccionados mediante Resolución expresa, de acuerdo con la lista preparada por la Comisión Nacional de Becas, las becas del Ministerio de Salud para las cuales se dispone de fondos.

Artículo 24

11

24.1. La Comisión Nacional de Becas notificará a los candidatos adjudicados que se les ha concedido una beca.

24.1.1 La Comisión Nacional proporcionará a cada candidato adjudicado para una beca, todos los documentos necesarios para aceptar su beca, incluido los términos del **Contrato de Beca** del Ministerio de Salud y el presente reglamento.

24.3. El Ministerio de Salud, o alguna otra autoridad competente de Bolivia, celebrará un contrato con el becario, por el que éste se obligue a retornar al Estado Boliviano, conforme a los requisitos estipulados en este Reglamento. El contrato obligará al becario a restituir al Estado Boliviano en la prestación de servicios profesionales.

24.4. El Ministerio de Salud proveerá los lineamientos generales que podrán servir de guía a las posibles instituciones que se involucren en el financiamiento de becas, para la redacción de los contratos previstos para este tipo de becas.

24.5. El profesional adjudicado, deberá aceptar/declinar su beca en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Becas. Si el ofrecimiento inicial de beca es declinado, La Comisión Nacional de Becas se contactará con el siguiente candidato seleccionado (prelación de notas) para una beca del Ministerio de Salud.

Artículo 25

25.1. En aquellos casos en que sea aplicable el Artículo 24.5, la reasignación de las becas se efectuará de conformidad con los términos de este Reglamento.

Artículo 26

26.1 La Comisión Nacional publicará en el sitio Web del Ministerio de Salud la lista de nombres de los becarios, por el apellido y en orden alfabético. Al mismo tiempo, la Comisión Nacional de Becas, le proveerá a los departamentos e instituciones involucradas en el financiamiento, las listas de todos los becarios.

12

Capítulo V

DE LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES Y COMISION NACIONAL

A. Oficina Regionales de Recepción

Artículo 27

27.1. El Ministerio de Salud, definirá, de acuerdo a requerimiento, las oficinas regionales de recepción, las mismas que serán de conocimiento de la opinion pública en pagina web del Ministerio de Salud.

B. Comisión Nacional de Becas

Artículo 28

28.1. El Ministerio de Salud conformará una Comisión Nacional de Becas.

28.2. Para integrar la Comisión Nacional de Becas, el Ministerio de Salud podrá tomar en consideración la siguiente conformación: (i) Un representante del Viceministerio de Salud y Promoción, (ii) un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, (iii) Uno de la Unidad de Recursos Humanos, (iv) Uno del Área de Presupuestos, (v) Uno de la Unidad de Transparencia.

28.3. La Comisión Nacional de Becas tendrá como Presidente a un representante delegado por la MAE.

28.4. La Comisión Nacional determinará sus procedimientos de operación y de recomendación de becas, los que deberán ser acordes con este Reglamento, en particular con los criterios pertinentes establecidos en el Artículo 4.2

C. Comisión de Selección

Artículo 29

29.1. La Comisión de Selección (CS) estará integrada por cinco miembros nombrados por la Comisión Nacional de Becas, teniendo en cuenta una amplia participación de diferentes áreas funcionales del Ministerio de Salud.

29.2. Los miembros de la Comisión de Selección deberán ser personas: (i) con ¹³competencia reconocida en el ámbito académico o en cuestiones de salud pública, (ii) de elevada integridad moral y (iii) que no tengan antecedentes cuestionables. Los miembros de la Comisión de Selección actuarán en ella a título personal y no recibirán instrucciones de ninguna instancia.

29.3. Los miembros de la Comisión de Selección fungirán por una gestión y podrán ser nombrados nuevamente por un período adicional no mayor de un año. En caso de que alguno de ellos no complete el término de su nombramiento, la Comisión Nacional nombrará a otra persona para el lapso restante.

29.4. La Comisión de Selección se reunirá las veces que los procesos de selección lo requieran, en la sede del Ministerio de Salud y levantará actas firmadas de todas sus reuniones.

29.5. La Comisión de Selección establecerá sus procedimientos operativos de manera congruente con este Reglamento, que deberá ser de conocimiento escrito de la Comisión Nacional de Becas.

29.6. En cada gestión, la MAE designará a un Presidente, que dirigirá la reunión de la comisión de selección que tomará decisiones de procedimientos.

29.7. Cuando sus miembros se reúnan, será necesario contar con cuatro de ellos para iniciar la sesión. Para la toma de decisiones, es requisito indispensable la participación de cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por consenso o con el voto de cuatro miembros de la Comisión.

29.8. Cuando la Comisión de Selección esté considerando cuestiones en las que un miembro tenga algún interés personal o cuando exista entre el candidato y dicho miembro un vínculo obvio de amistad o enemistad este deberá excusarse de participar en las deliberaciones y toma de decisiones.

29.9. La MAE podrá retirar de su cargo a algún miembro de la Comisión por causa justificada.

Capítulo VI BENEFICIOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30. Obligaciones de los becarios

30.1. Cada becario del Ministerio de Salud debe:

- a. Cumplir con los requisitos del programa para el cual se le concede la beca.¹⁴
 - b. Acatar las leyes del país donde curse los estudios y los reglamentos del centro de estudios o investigación.
- c. Retornar al país, al término de sus estudios, e integrarse al Sistema de Salud, al lugar y por el doble de tiempo de formación o durante el tiempo definido en el contrato de la beca.
- d. Abstenerse de participar en actividades incompatibles con su condición de becario.
- e. Cumplir con las normas que estipulen los contratos que celebre el becario con el Ministerio de Salud.
- f. Presentar a la Unidad de Recursos Humanos (Area de Gestion de RRHH) un certificado de calificaciones del año vencido para la continuación de la Beca.
- g. Cuando la beca sea parcial, acreditar el pago oportuno de las mensualidades a efectos de demostrar que no existe deuda con la entidad formadora.
- h. Concluida la capacitación presentará en doble ejemplar a la Unidad de Recursos Humanos (Area de Gestion de RRHH) en plazo de 5 dias minimo y 20 dias calendarios como máximo un informe en formato establecido las características mas relevantes de la formación y en que medida le servirá.
- i. Entregar una fotocopia del certificado obtenido a la Unidad de Recursos Humanos (Area de Gestion de RRHH) en un plazo no mayor a los tres meses de concluidos sus estudios.

Artículo 31

31.1. La Comisión Nacional entregará a todos los becarios una copia del Contrato de la Beca firmado, así como una copia del Instructivo para los becarios, en el que se establecerán los términos y condiciones para la concesión de las becas, las obligaciones y requisitos de los becarios y los procedimientos para la administración de las becas.

Artículo 32. Duración de las becas del Ministerio de Salud y sus extensiones

32.1. Las becas del Ministerio de Salud para la **especialización y subespecialización médica**:

- i. Se concederán becas para períodos de no menos de un año ni de más de cuatro años lectivos, salvo requerimiento y aprobación por la Comisión Nacional de Becas.
- ii. El Ministerio de Salud (Unidad de Recursos Humanos), realizará el registro correspondiente en el momento en que se otorgue la beca, y tomará nota de la duración de la misma para hacer las proyecciones presupuestarias necesarias de acuerdo a las Normas en Bolivia.
- iii. Los becarios no podrán cambiar ni interrumpir el programa de estudios para el cual se les haya otorgado una beca.

Artículo 33. Cancelación de una beca otorgada y reembolso de costos

33.2. El Ministerio de Salud podrá cancelar la beca, debiendo el becario reembolsar el monto económico equivalente al doble del costo total de la beca, monto económico establecido al sustanciarse el proceso correspondiente, cuando el becario haya incurrido en alguna de las formas que se describen a continuación:

- a. Contravino las leyes del país donde cursa estudios y/o los reglamentos y normas del centro de estudios.
- b. Tuvo un mal desempeño académico
- c. Interrumpió, abandono o cambio de programa de sus estudios.
- d. Empleó recursos de la beca para cursar estudios que no se ajustan al programa para el cual ésta fue otorgada.
- e. No regresó al país patrocinador dentro del plazo y las fechas establecidos en el contrato de la beca.
- f. No cumplió cualquier otra obligación establecida en el contrato respectivo.

Artículo 34

34.1. Un becario del Ministerio de Salud podrá declinar su beca 15 días antes de la fecha de vigencia efectiva y la Comisión Nacional reasignará los recursos liberados y notificará al siguiente candidato seleccionado elegible.

34.1.1 Si ya se ha iniciado la beca y el becario renuncia a ella con posterioridad, él o ella deberá demostrar, a juicio de la Comisión Nacional, suficiente causa o reembolsar al Estado Plurinacional de Bolivia los costos en que haya incurrido el Ministerio de Salud.

34.2 En aquellos casos en que sea aplicable el Artículo 52.1, la reasignación de las becas se efectuará de conformidad con los términos de este Reglamento.

Artículo 35

35.1. La Comisión Nacional publicará en el sitio web del Ministerio de Salud toda la información pertinente sobre los diversos aspectos y fases del programa de becas que se proporcionen bajo esta modalidad.

Artículo 36

36.1. Las becas de estudios académicos proveen fondos para sufragar total o parcialmente los gastos obligatorios de inscripción y matrícula universitarias, pasajes internacionales de ida y vuelta al sitio de los estudios, seguros profesionales, vivienda, alimentación, estipendio para transporte local y material didáctico. Estas prestaciones variarán según el tipo de beca ofertada. Las prestaciones otorgadas y sus montos serán determinados por la comisión nacional de Becas

36.2. Las becas del Ministerio de Salud no cubren el costo de clases de idiomas que tengan por propósito habilitar a los becarios para que completen los estudios para los que se otorga la beca.

36.3. Cuando la institución educativa o cualquier otra organización proporcione al becario del Ministerio de Salud alguna de las prestaciones cubiertas en su totalidad por la beca, el monto asignado se reducirá en la cantidad correspondiente.

36.3.1. A esos efectos, el becario tiene la obligación de informar a la comisión nacional de selección que recibe esos beneficios. En caso de que el becario omita o falsee dicha información, se le podrá cancelar la beca.

36.4. Los montos de las becas del Ministerio de Salud no compensarán a los becarios por los salarios u honorarios que dejen de percibir durante el tiempo cubierto por la beca, ni cubrirán el costo de manutención a su familia.

36.5. Las becas del Ministerio de Salud cubrirán únicamente los costos que son requisitos específicos del programa o curso de estudios aprobado.

Artículo 37

37.1. Los becarios del Ministerio de Salud se comprometerán a cumplir con las obligaciones que les impone el contrato que suscriba con el Ministerio de Salud y que les señala el Reglamento de Becas. El contrato o contratos que celebre el becario del

Ministerio de Salud deberán definir las obligaciones del becario, las excepciones y sanciones, incluidas las circunstancias bajo las cuales se puede exigir al becario la devolución del doble o del establecido en el contrato del Ministerio de Salud en relación con su beca.

Artículo 38

38.1. La obligación del beneficiario de una beca del Ministerio de Salud de volver al Estado se regirá por las siguientes condiciones:

- a. Los becarios están obligados a volver para residir en Bolivia, e incorporarse al sistema de salud por un período equivalente al doble del periodo de formación de la beca o el periodo establecido en el contrato.
- b. Los becarios deben regresar al país dentro de un período de tres meses a partir de la fecha de conclusión de la beca.
- c. El Ministerio de Salud puede postergar la fecha de regreso cuando el becario deba realizar una investigación o cumplir otro requisito para la graduación, y así lo certifique la institución académica formadora.
- d. El Ministerio de Salud puede posponer la fecha de regreso para continuar estudios para desarrollar competencias específicas, siempre que dicho desarrollo de competencias no se ofrezca en el país. En este caso, el becario debe iniciar el proceso solicitando aprobación por escrito a la comisión nacional de Becas.
- e. Para incisos (c) y (d) arriba, el becario deberá realizar estudios o desarrollar competencias de tiempo completo en el mismo campo de estudio o campos relacionados para lo que le haya sido concedida la beca y sin interrupción tras la finalización de la beca del Ministerio de Salud. La extensión del plazo para regresar a su país patrocinador será solamente por el período necesario para terminar los estudios o el desarrollo de competencias. Todas estas solicitudes de ampliación del plazo se considerarán caso por caso.
- f. El incumplimiento de la obligación del becario de retornar al país se le aplicaran las sanciones económicas o de otra índole que se establecen en el contrato o contratos suscritos, las que tendrán en cuenta la extensión de ese incumplimiento.

Capítulo VII

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Artículo 39

39.1. El Ministerio de Salud llevará a cabo el seguimiento periódico de la eficacia del programa de becas, para lo cual se establecerá un sistema de evaluación de los programas.

Como parte del proceso, el Ministerio de Salud se reserva el derecho de evaluar el impacto de los programas de becas sobre las prioridades de desarrollo, programas y proyectos de Bolivia.

39.2. El Ministerio de Salud mantendrá un registro de todas las personas que hayan recibido becas del Ministerio de Salud.

Artículo 40

40.1. A efectos de asegurar la calidad de los cursos seleccionados para becas, el Ministerio de Salud verificará, en consulta permanente con entidades formadoras, la calidad de las instituciones que ofrecen los especialidades y subespecialidades para mantener una base de datos sobre estas instituciones para ofrecer información a los paneles que asesoran en la selección de cursos y a otros individuos o instituciones interesados.

Capítulo VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41

18

41.1. Los Becarios del Ministerio de Salud que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades contenidas en este Reglamento estarán sujetos a las sanciones establecidas en el contrato suscrito.

Artículo 42

42.1. Este Reglamento podrá ser modificado por el Ministerio de Salud según lo estime necesario.

Artículo 43

43.1 Este Reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 44

44.1 en caso de existir dudas, contradicción, omisiones o diferencias en la aplicación del presente rglamento, la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio de Salud emitirá resolución definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 45

45.1. Este Reglamento deberá utilizarse en la medida que sea posible para el proceso de selección de becarios para el 2015 y 2016.